

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 34 DE 2013
(14 de noviembre de 2013)



Por medio de la cual se crea el Comité de Inversiones y se adopta el Reglamento que establece los lineamientos y políticas básicas para la administración de los excedentes financieros de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

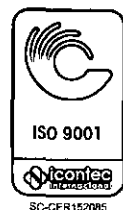
PRIMERO. El Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

SEGUNDO. Dentro de las funciones estatutarias contempladas en el Artículo 36 literal b se determina como función del Rector General dirigir el desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución y, para ello, crear los comités y comisiones que requiera para el estudio y asesoramiento en la toma de decisiones

TERCERO. El Estatuto General en el numeral 36 literal u establece como responsabilidad del Rector General dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y las rentas de la Institución.

CUARTO. Para la administración de los excedentes de liquidez de la Fundación Universitaria Luis Amigó se hace necesario determinar las políticas que rijan la materia.

QUINTO. El mercado de capitales ofrece alternativas de inversión que pueden aumentar la rentabilidad de los excedentes de liquidez de la Universidad.



RESUELVE:

CAPÍTULO I

COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 1°. Conformación del Comité de Inversiones. Será un organismo asesor, de definición y análisis de las políticas y resultados de la administración de los excedentes de liquidez de la Universidad.

Estará integrado por:

1. El Rector General o su delegado,
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá en ausencia del Rector General
3. El Jefe del Departamento de Contabilidad, Costos y Presupuestos
4. El Jefe del Departamento de Tesorería, quien ejecutará las funciones de secretaria técnica del Comité, quien deberá ser responsable de las actas y demás documentos originados en el Comité.

Artículo 2°. Funciones del Comité de Inversiones. Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

1. Determinar y revisar constantemente las políticas de inversión para la colocación de los excedentes de liquidez de la Institución.
2. Coordinar y realizar seguimiento a las políticas generales de inversión, dentro de un manejo integral de los recursos de la Funlam.
3. Establecer los límites de exposición por tipos y niveles de riesgos, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
4. Promover que el manejo de los excedentes de liquidez se realicen bajo criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y en las condiciones de mercado que más garanticen los intereses de la Institución.
5. Establecer los criterios y parámetros técnicos para la evaluación de los riesgos de solvencia, contraparte, liquidez, tasa de interés, bursatilidad y tipo de cambio del portafolio de inversiones de la Funlam.
6. Velar porque el flujo de caja necesario en la Tesorería, se encuentre acorde con los compromisos, obligaciones financieras, tributarias y laborales asumidos por la Funlam.

Artículo 3°. Sesiones. El Comité de Inversiones sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque.

Artículo 4°. Principios. Los principios rectores bajo los cuales se regirán las inversiones de los excedentes de liquidez de la Universidad son:

- a) **Transparencia.** Todas aquellas personas que intervengan dentro del proceso de realización de inversiones tendrán acceso a la información relevante sobre la misma. Igualmente, el proceso decisorio será claro y prevalecerá siempre el interés particular de la Funlam.
- b) **Seguridad.** Al momento de realizar una inversión primaria o secundaria prevalecerá aquella que presente un menor nivel de riesgo. De esta manera se protegerán los excedentes de liquidez de la Universidad.
- c) **Liquidez.** Todas aquellas inversiones que realice la Universidad deberán poseer la calidad de negociación en el mercado secundario, con la posibilidad de redimir la inversión en la entidad emisora o de negociarse en el mercado secundario antes de la fecha de vencimiento del mismo, de ser necesario dicho procedimiento.
- d) **Rentabilidad.** Las inversiones que efectúe la Institución se realizarán en condiciones de mercado en donde la relación entre la utilidad proporcionada por la inversión en el título valor y el capital invertido sea la más favorable para la Universidad.
- e) **Conflicto de intereses e información privilegiada.** Toda aquella información que sea relevante para el mercado de valores y que sea utilizada en el proceso de realización de las inversiones de los excedentes de liquidez de la Universidad, no podrá ser utilizada para favorecer intereses individuales o de terceros diferentes a la Funlam.

Artículo 5°. Operaciones Financieras. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera podrá directamente o a través de intermediarios financieros legalmente constituidos y vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, realizar las siguientes operaciones financieras, previa autorización de la Rectoría, teniendo en cuenta lo establecido en esta Resolución, particularmente la exigibilidad de los compromisos de la Universidad, manteniendo una estricta política de liquidez, no concentración y diversificación de riesgos, así como las condiciones de mercado al momento de su realización:

- a) Operaciones en el País sobre títulos valores emitidos por el gobierno nacional, entes territoriales y otras entidades públicas y privadas y las instituciones financieras sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- b) Compra y venta de títulos representativos de derechos sobre fondos de valores o carteras colectivas administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Artículo 6°. Negociación.

1. Toda negociación de inversiones de excedentes de liquidez de la Universidad (compra o venta) debe contar como mínimo con tres (3) cotizaciones, las cuales se pueden enviar por escrito o mediante correo electrónico.
2. Para toda inversión de excedentes de liquidez se debe considerar y primar en su orden los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.
3. Las negociaciones se deben realizar directamente con los funcionarios designados y autorizados por la entidad contraparte para tal efecto.
4. Las negociaciones se deben realizar única y exclusivamente a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o la Rectoría.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

Artículo 7°. Análisis de Riesgos. Para el manejo de los excedentes de liquidez de la Universidad, los análisis de los riesgos financieros tendrán en cuenta los criterios contenidos en los siguientes criterios:

7.1. Riesgo de Solvencia.

- a) Las inversiones de los excedentes de liquidez de la Universidad se deben realizar única y exclusivamente sobre emisores o emisiones cuya calificación sea grado de inversión AAA o AA+, calificación expedida por una agencia calificadora autorizada y establecida en Colombia, con excepción de los títulos emitidos por el Gobierno Central, cuyo riesgo es considerado Nación.
- b) El Departamento de Tesorería deberá mantener actualizado el registro de las calificaciones de valores e informarlo periódicamente al Comité de Inversiones. La información relacionada con el portafolio de inversiones deberá ser reportada con una periodicidad bimestral. Dicha información deberá contener como mínimo, fecha de la inversión, fecha de vencimiento del instrumento, valor nominal y valor de giro al momento de la compra, tasa de rentabilidad efectiva anual para el inversionista y contraparte con la cual se realizó la operación.
- c) La máxima concentración por emisor será del veinticinco por ciento (25%). Por máxima concentración se debe entender como la sumatoria de las inversiones de un mismo emisor sobre el volumen del portafolio de inversiones.
- d) La constitución puede sobrepasar el cupo máximo por emisor autorizado en este reglamento, previa autorización del Rector General.
- e) El monto mínimo de una inversión en un título valor en forma individual será de Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMLMV).
- f) El monto máximo de una inversión en un título valor en forma individual será de diez Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (10.000 SMLMV).

7.2. Riesgo de Contraparte:

- a) Para la celebración de inversiones se admiten como contrapartes, los intermediarios financieros y las firmas comisionistas vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- b) El Comité de Inversiones autorizará las contrapartes y los cupos de operación previo estudio que realice y presente la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- c) La Universidad podrá pagar las comisiones de corretaje de las firmas comisionistas siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera.

7.3. Riesgo de Liquidez:

El plazo máximo de una *inversión* es de trescientos sesenta días (360). Toda inversión superior a ese plazo debe ser autorizada individualmente por el Rector General, en cuyo caso deberá tener en cuenta la liquidez y bursatilidad del título valor.

7.4. Riesgo de Tasa de Interés:

- a) Las tasas de interés a las que se negocien las inversiones (compra y venta) deben estar sujetas a las condiciones de mercado. Esto es, ninguna inversión podrá pactarse por debajo de las tasas de interés efectivas que se tengan como referencia del mercado en la fecha de la inversión, según los niveles de solvencia de los emisores y plazos ofrecidos.
- b) Para la constitución de inversiones de excedentes de liquidez se deben tener en cuenta las curvas de rendimiento del mercado, donde la tasa de interés debe incrementarse en forma directamente proporcional al plazo.

7.5. Riesgos Administrativos y Operativos.

Toda operación de inversión realizada con los excedentes de liquidez de la Universidad, debe contar con la aprobación de la Rectoría tal y como lo señala este Reglamento, para lo cual se dejará constancia mediante las firmas en las actas respectivas.

Artículo 8. Atribuciones. Las atribuciones que se establecen para las operaciones de inversión de los excedentes de liquidez de la Universidad son:

- a) La decisión de inversión se tomará con base en las necesidades de caja, las cotizaciones de las entidades en las cuales se proyecta realizar la inversión y en todo caso, atendiendo las políticas establecidas en este reglamento.

- b) Todas las inversiones se formalizarán con las firmas del Representante Legal y el Vicerrector Administrativo y Financiero
- c) La Revisoría Fiscal de la Institución debe realizar como mínimo un arqueo bimestral de sus inversiones o cuando el Comité lo solicite, y presentar informes de acuerdo con los parámetros establecidos por este para tal fin.

CAPITULO III

CUMPLIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PORTAFOLIO

Artículo 9°. Cumplimiento:

- a) La contabilidad de las inversiones se debe realizar por el método de causación.
- b) El cobro de los rendimientos y la redención de capital de las inversiones se debe realizar en las fechas previstas en los títulos valores o cartas de compromiso.
- c) Cada operación de inversiones (compra o venta) debe tener un archivo individual, el cual incluye toda la documentación de la operación, cotización, carta de compromiso, papeleta de bolsa, cartas de remisión, entre otros, que será organizado durante el proceso de inversión por la auxiliar administrativa adscrita a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- d) El archivo completo del que trata el literal anterior, será entregado para su custodia mediante acta radicada al Departamento de Tesorería de la Institución

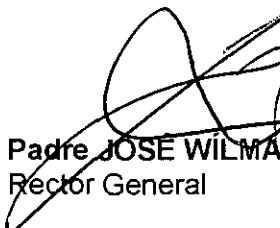
CAPITULO IV


VACÍOS Y VIGENCIA

Artículo 10°. Cualquier situación sobreviniente que no esté contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité de Inversiones y requerirá la autorización previa del Rector General.

Artículo 11°. La presente disposición rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2013.


Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE
Rector General




FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI GÓMEZ
Secretario General

